RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-33608/2014, caratulado: “GERALA, Antonio Jorge. Reclamo Servicio Técnico CoSAySa”; el Acta de Directorio Nº 40/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones, se dictó la Resolución ENRESP Nº 969/2014, la cual –en virtud del principio de las razones expuestas en los considerandos-, ordenó a CoSAySa aplicar una reducción del 60% (sesenta por ciento) en la facturación del Usuario Nº 260336 a partir del período 12/2013. Asimismo se ordenó que dicha reducción se mantenga hasta tanto la Empresa acredite ante el Ente Regulador y este apruebe, que el servicio en cuestión se presta conforme a la normativa vigente.

Que mediante nota Nº 942/2025, en fecha 03/06/25, la Prestadora solicita el levantamiento de la Reducción, por considerar que el servicio al Usuario Nº 260336 ubicado en Calle Cnel. Baldrich Nº 1160 de Barrio SUPE de la Localidad de Gral. Mosconi, a la fecha no presenta incidencias del tipo estructural ni problemas en el normal abastecimiento de agua que justifique sostener una reducción en su facturación. Adjunta copia del acta de verificación de presión efectuada el 28/05/25 en domicilio en cuestión por personal técnico De la Empresa. (Fs. 14/15).

Que toma intervención la Gerencia la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del Organismo (en adelante GAPyS) se aboca a constatar la calidad del servicio brindado en la zona informada por la Prestadora, para lo cual procede a efectuar las acciones tendientes a acreditar la verosimilitud de los dichos de la Prestadora (conf. Acta de fs. 22), luego de lo cual, informa lo siguiente:

Que de acuerdo con los Partes de Incidencias y del Sistema de Gestión de Usuarios (GESP) de la prestadora, el servicio de agua potable del barrio S.U.P.E. es abastecido desde el Sistema Nº 2: Cisterna La Lomita /Cisterna Planta Potabilizadora, de la localidad de General Mosconi.

Que en la actualidad dicho sistema no es afectado por Incidencia Estructural alguna.

Que entre los meses de enero y julio de 2025, el usuario no generó reclamo ante Prestadora por deficiencias en el servicio de agua. Agrega que en el mismo periodo, Aguas del Norte informó solo 6 Incidencias Diarias, las cuales detalla en un cuadro adjunto a fs. 26 y aclara que estas incidencias son propias del abastecimiento de agua potable, con duraciones razonables.

Que el 29/07/2025, técnicos de la Delegación de Tartagal de este Organismo realizaron una verificación del servicio de agua en el domicilio del usuario, constatando 1,200 kg/cm² de presión y 0,50 mg/l de C.R.T. (Acta de Constatación ADC 267 - DT N° 1049 – 2025)

Que por todo lo expuesto, la GAPyS concluye que actualmente la prestación del servicio de agua se encuentra normalizada.

Que adentrándose en el tratamiento de estos autos, la Gerencia Jurídica del Organismo considera que corresponde citar la normativa que resulta aplicable para el caso.

Que en tal sentido, cabe señalar que, el Decreto N° 3652/10 (Marco Regulatorio del Servicio Sanitario), expresamente habilita al PRESTADOR a cobrar las tarifas por los servicios prestados, en tanto los suministre conforme los términos del Marco Regulatorio y Régimen Económico y Tarifario aplicable y demás normas reglamentarias (conf. art. 8º Inc. i). A su vez, igual cuerpo normativo, establece la obligación de los Usuarios de abonar las tarifas y cargos que se le formulen en reciprocidad a las prestaciones que reciba, con arreglo a los precios que estén aprobados (art. 28° Dec. 3652/10).

Que la Resolución Ente Regulador Nº 969/14 dispuso una refacturación que contemplaba reducciones del sesenta por ciento (60%) para el usuario 260336 a partir del período 12/2013 y hasta tanto acredite ante este Ente Regulador, y este último verifique, que el suministro del servicio en cuestión se presta de manera regular.

Que en virtud de la normativa citada, teniendo en cuenta que oportunamente se verificó el cumplimiento de lo ordenado en la mencionada Resolución y teniendo acreditada la normal prestación del servicio de agua potable en la zona de influencia del usuario antes indicado, la Gerencia Jurídica no advierte razones por la cuales deba mantenerse una reducción en la facturación del mismo, por lo que recomienda emitir el acto administrativo correspondiente por parte del Directorio, que disponga la facturación regular del servicio a partir de la notificación de la presente Resolución.

Que en ese orden, el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir Resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Técnico y Jurídico antes desarrollados, por los fundamentos en ellos expuestos.

Que por todo lo dicho y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del Presente acto.-

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TENER POR CUMPLIDA la Resolución Ente Regulador Nº 969/14 en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: HACER LUGAR a lo requerido por la Prestadora en Nota Aguas del Norte Nº 942/25, levantando la reducción ordenada por Res. ENRESP N° 969/14, por los motivos y en los términos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a COSAYSA que comunique fehacientemente al usuario Nº 260336 lo dispuesto en el artículo precedente en cuanto a que se volverá a facturar su servicio sin la reducción dispuesta oportunamente.-

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar, y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 1554 - 2025	16/09/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 16/09/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 16/09/2025